



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00116-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la señora CARLA PATRICIA VIDES SIERRA en contra de la señora MARTA LUZ OSPINO CUETO, informándole que, vencido el término concedido al ejecutante para surtir la carga procesal correspondiente, ninguna diligencia adelantó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 18 de marzo de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a al demandado el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por estado, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante expiró sin que haya aportado evidencia de haber acatado lo exigido por el juzgado, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, decisión que no comporta la condena en costas por no aparecer causadas.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50aeb79e3de9dd737f235ff9d815cbb8c6f98f4e9a5477a847607b32f3d18f06

Documento generado en 11/05/2022 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>